



Quibdó, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

<b>Proceso:</b>	RESTITUCIÓN Y FORMALIZACION DE TIERRAS ABANDONADAS (LEY 1448/2011)
<b>Solicitante:</b>	<b>JOSE ARISTIDES MORENO MONTOYA y HERMELINA DE JESÚS CARTAGENA MORALES</b>
<b>Radicado:</b>	27001-31-21-001-2022-00068-00
<b>Providencia:</b>	Auto interlocutorio No. 150 de 2023
<b>Decisión:</b>	Se admite la presente demanda y se dictan otras órdenes.

1º Mediante auto interlocutorio 79 del 27 de marzo de 2023 este estrado había dispuesto inadmitir la presente demanda debido a unos errores glosados en la providencia en mención, pero de acuerdo al informe secretarial que antecede a este auto la UAEGRTD, dentro del término otorgado para tal fin, solicitó la aclaración de la providencia.

Ahora bien, en memorial allegado en fecha 10 abril de la presente anualidad, la UAEGRTD aporta el FMI del inmueble requerido en restitución, y solicita se dé respuesta a la solicitud de aclaración de los documentos que no fueron legibles para el despacho con el fin de aportarlos nuevamente.

Señala esta Agencia judicial, que con el ánimo de dar claridad sobre los documentos que debía aportar la UAEGRTD, en el entendido que estos referenciaban algunas páginas sin cargar, se pudo evidenciar que existía duplicidad de los mismos, que permitió ver la información requerida, quedando pendiente el aporte del Folio de matrícula inmobiliaria, el cual en efecto fue allegado por la apoderada judicial de los solicitantes.

En virtud que el Despacho no se pronunció en la oportunidad para dar respuesta a lo solicitado por la UAEGRTD de aclaración, el yerro advertido de aportar FMI-180-17041 de la ORIP de Quibdó fue subsanado.

2º Ha sido presentada demanda de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas-Abandonadas, promovida a través de apoderado judicial por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección territorial Bogotá, a favor del señor **JOSÉ ARÍSTIDES MORENO MONTOYA** identificado con cédula de ciudadanía No. 98.510.140 y la señora **HERMELINA DE JESÚS CARTAGENA MORALES** cédula de ciudadanía No. 26.323.680 en adelante, propietarios, en su condición de víctima de abandono respecto del predio denominado **EL CARMELO — PARCELA 18**, ubicado en la vereda de la Argelia municipio de El Carmen de Atrato del Chocó, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria Número 180-17041 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Quibdó – Chocó, con número predial 27245000100020068000, con un área georreferenciada de 27 hectáreas + 3689m<sup>2</sup> según informe técnico de Georreferenciación

El predio tiene las siguientes características, linderos, cabidas y coordenadas a saber:



3°. El predio "EL CARMELO — PARCELA 18", objeto de solicitud, fue adjudicado a los señores JOSÉ ARÍSTIDES MORENO MONTOYA y la señora HERMELINA DE JESÚS CARTAGENA MORALES por el extinto Instituto Colombiano de la Reforma Agraria - INCORA (Ahora Agencia Nacional de Tierras), mediante Resolución No 0025 del 4 de marzo de 1998

El cual posee las siguientes coordenadas:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (N)	LONGITUD (W)
248132	2211894,16	4655859,23	5° 54' 32,363" N	76° 6' 31,884" W
248133	2211896,13	4655893,71	5° 54' 32,433" N	76° 6' 30,764" W
248165	2211863,03	4656049,06	5° 54' 31,384" N	76° 6' 25,711" W
248164	2211834,51	4656202,72	5° 54' 30,485" N	76° 6' 20,713" W
248163	2211778,09	4656479,14	5° 54' 28,699" N	76° 6' 11,722" W
248160	2211754,45	4656608,41	5° 54' 27,954" N	76° 6' 7,518" W
248150	2211697,32	4656833,33	5° 54' 26,136" N	76° 6' 0,201" W
248149	2211673,35	4656917,66	5° 54' 25,371" N	76° 5' 57,457" W
248148	2211583,04	4657118,84	5° 54' 22,470" N	76° 5' 50,904" W
img03	2211237,06	4657946,51	5° 54' 11,364" N	76° 5' 23,951" W
img04	2211078,21	4657908,59	5° 54' 6,189" N	76° 5' 25,155" W
248146	2211429,28	4657113,66	5° 54' 17,467" N	76° 5' 51,044" W
248145	2211529,65	4656886,41	5° 54' 20,691" N	76° 5' 58,446" W
248144	2211621,20	4656697,36	5° 54' 23,635" N	76° 6' 4,604" W
248143	2211631,76	4656669,62	5° 54' 23,973" N	76° 6' 5,508" W
248142	2211706,02	4656381,30	5° 54' 26,337" N	76° 6' 14,888" W
248138	2211704,35	4656335,23	5° 54' 26,274" N	76° 6' 16,385" W
aux03	2211714,57	4656283,43	5° 54' 26,597" N	76° 6' 18,069" W
Via01	2211771,76	4656188,75	5° 54' 28,441" N	76° 6' 21,156" W
C1	2211790,33	4656097,34	5° 54' 29,028" N	76° 6' 24,129" W
248137	2211793,19	4656089,05	5° 54' 29,120" N	76° 6' 24,399" W
248136	2211819,69	4656054,53	5° 54' 29,976" N	76° 6' 25,525" W
248135	2211734,84	4655993,05	5° 54' 27,204" N	76° 6' 27,507" W
Aux02	2211726,88	4655970,83	5° 54' 26,941" N	76° 6' 28,228" W
img02	2211728,28	4655933,35	5° 54' 26,980" N	76° 6' 29,446" W
Aux01	2211756,01	4655906,81	5° 54' 27,877" N	76° 6' 30,313" W
248134	2211787,78	4655905,58	5° 54' 28,910" N	76° 6' 30,359" W
img01	2211849,96	4655891,44	5° 54' 30,931" N	76° 6' 30,829" W
	ÚNICO ORIGEN NACIONAL		MAGNA SIRGAS	

#### 8.2.3 LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO

De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alinderado antes del desplazamiento o despojo como sigue:



<b>NORTE:</b>	Partiendo desde el punto 248132 con coordenadas planas (N= 2211894,16m, E= 4655859,23m) en línea quebrada, en sentido Oriente pasando por el punto 248133, hasta el punto 248165 con coordenadas planas (N= 2211863,03m, E= 4656049,06m) en distancia de 193,38 metros, colinda con predio de Sandra Rivera. Continuando desde el mismo punto 248165 en línea quebrada en sentido Oriente pasando por el punto 248164 hasta llegar al punto 248163 con coordenadas planas (N= 2211778,09m, E= 4656479,14m) en distancia de 438,40 metros, colinda con predio de Honorio Rivera. Siguiendo en el mismo punto 248163 en línea recta en sentido Oriente pasando por los puntos 248160,248150,248149 y 248148 hasta llegar al punto img03 con coordenadas planas (N= 2211237,06m, E= 4657946,51m) en distancia 1.568,74m, colinda con predio de Arbey Moreno Pino. Para distancia acumulada de 2.200,52 m.
<b>ORIENTE:</b>	Partiendo desde el punto img03 con coordenadas planas (N= 2211237,06m, E= 4657946,51m) en línea recta en sentido Sur hasta el punto img04 con coordenadas planas (N= 2211078,21 m, E= 4657908,59 m) en distancia de 163.32 metros, colinda con predio La Soledad.
<b>SUR</b>	Partiendo desde el punto img04 con coordenadas planas (N= 2211078,21 m, E= 4657908,59 m) en línea quebrada, en sentido Occidente, pasando por los puntos 248146, 248145, 248144, 248143 y 248142 hasta llegar al punto 248138 (con coordenadas planas (N= 2211704,35 m, E= 4656335,23m) en distancia de 1.753.79 metros, colinda con predio de Rafael Ortega Puerta. Continuando desde el mismo punto 248138 en línea quebrada en sentido Occidente, pasando los puntos aux03, Via01, C1 y 248137 hasta llegar al punto 248136 (con coordenadas planas N= 2211819,69 m, E= 4656054,53 m) en distancia de 256,17 metros, colinda con Vía Veredal. Para una distancia acumulada de 2.009,96 m2.
<b>OCIDENTE</b>	Partiendo desde el punto 248136 (con coordenadas planas N= 2211819,69 m, E= 4656054,53 m) en línea quebrada en sentido norte pasando por el punto 248135, Aux02, img02, Aux01, 248134 y img01 hasta llegar al punto 248132 con coordenadas planas (N= 2211894,16m, E= 4655859,23m) en distancia de 354,53 metros, colinda con Río Habita. .

4° Indica la Unidad de Restitución de Tierras respecto al predio “**EL CARMELO — PARCELA 18**” en el punto 3.4 folio 9 de la solicitud, denominado sobreposiciones con áreas de protección ambiental y/o áreas de interés público o privado sobre el suelo o subsuelo a partir de la ubicación georreferenciada del predio, que se realizaron por parte de esa entidad, gestiones tendientes a determinar la existencia de sobreposiciones del área reclamada en restitución con aquellas de interés público o privado, así como afectaciones por fenómenos naturales o actividades antrópicas que pudieran incidir significativamente en los términos en que se realiza la restitución, en cuanto su uso, goce y disposición.

Teniendo en cuenta lo anterior, se informa que el bien objeto de restitución presenta las siguientes afectaciones así: Ambiental Zonas de reserva forestal de ley 2da de 1959 en su totalidad. Ambiental Distritos regionales de manejo integrado: Cuenca Alta del Río Atrato, CODECHOCO, resolución: 011 del 22/12/2016: fecha de registro: 23/06/2017. De acuerdo con el ITG, el predio colinda el con el Río Habita.

**Títulos Mineros Vigentes:** superposición parcial con la Agencia Nacional de Minería<sup>1</sup>

**Hidrocarburos:** El predio presenta superposición por toda el área con la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

<sup>1</sup> Ver folio 11 , punto 3.4.4 -Títulos mineros vigentes



5° Se indica en el título, verificación de la existencia o no de conflicto de linderos y/o intereses contrapuestos del inmueble solicitado en restitución con otros que se hallan inscritos en el RTDAF, o cuyo trámite se encuentra en etapa judicial o postfallo, que el área catastral de la Dirección Territorial aplicando la metodología contenida en el RT-RGPT-08 PROTOCOLO DE TOPOLOGÍA DE LOS PREDIOS INTERVENIDOS POR LA URT y la Circular 009 de 2015, determinó que el predio o área de terreno objeto de inscripción en el RTDAF no presenta superposición total o parcial con solicitudes de inscripción en dicho registro, solicitudes judiciales de restitución y/o sentencias de restitución.

6°. Del escrito de la demanda se observa el punto 1.3 folio 4 de la solicitud un capítulo que se denomina **“De la situación actual del predio y la identificación de terceros”**, en este se menciona que al momento de la diligencia se evidenció que el predio se encuentra habitado por el solicitante el señor José Arístides Moreno y su familia. En el predio permanece la hija del solicitante la señora María Alejandra Moreno Cartagena.

7° Del contexto de las dinámicas que dieron lugar al (a los) abandono(s) del (de los) que trata esta solicitud de restitución. Se indica en la solicitud que la Dirección Territorial Bogotá, de la Unidad de Restitución de Tierras, elaboró el Documento de Análisis de Contexto titulado **“DAC CARMEN DE ATRATO”** de las microzona 1360 y 1418, adjuntado como prueba en la demanda, en el que se evidencia un nexo de causalidad suficiente entre los hechos victimizantes padecidos por el accionante y el conflicto armado interno.

8° De la información registral, el folio de matrícula No. 180-17041, correspondiente al predio objeto de solicitud **“EL CARMELO -Parcela No. 18”**. Indica la UAEGRTD: **“El folio consta de cuatro anotaciones siendo la relevante para el caso la primera, porque está inscrito el solicitante”**.

9° Encuentra el Despacho que la Solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas objeto de estudio fue presentada en debida forma, toda vez que reúne los requisitos legales del artículo 84 de la Ley 1448 de 2011, y atendiendo a la vulnerabilidad manifiesta de las víctimas en cuyo favor se presenta, se le dará el trámite del artículo 85 de la ley referida.

10° Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Quibdó.

## RESUELVE

**PRIMERO:** ADMITIR la presente solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas o Abandonadas, promovida por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS – DIRECCIÓN TERRITORIAL, a través de apoderada judicial, a favor del señor JOSÉ ARÍSTIDES MORENO MONTOYA identificado con cédula de ciudadanía No. 98.510.140 y la señora HERMELINA DE JESÚS CARTAGENA MORALES cédula de ciudadanía No. 26.323.680 en adelante, propietarios, en su condición de víctima de abandono respecto del predio denominado EL CARMELO — PARCELA 18, ubicado en la vereda de la Argelia municipio de El Carmen de Atrato del Chocó, identificado con el Folio de Matrícula



Inmobiliaria Número 180-17041 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Quibdó – Chocó, con número predial 27245000100020068000, con un área georreferenciada de 27 hectáreas + 3689m<sup>2</sup> según informe técnico de Georreferenciación. Adjudicado por el extinto Instituto Colombiano de la Reforma Agraria - INCORA (Ahora Agencia Nacional de Tierras), mediante Resolución No 0025 del 4 de marzo de 1998.

El predio tiene las siguientes características, linderos, cabidas y coordenadas a saber:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (N)	LONGITUD (W)
248132	2211894,16	4655859,23	5° 54' 32,363" N	76° 6' 31,884" W
248133	2211896,13	4655893,71	5° 54' 32,433" N	76° 6' 30,764" W
248165	2211863,03	4656049,06	5° 54' 31,384" N	76° 6' 25,711" W
248164	2211834,51	4656202,72	5° 54' 30,485" N	76° 6' 20,713" W
248163	2211778,09	4656479,14	5° 54' 28,699" N	76° 6' 11,722" W
248160	2211754,45	4656608,41	5° 54' 27,954" N	76° 6' 7,518" W
248150	2211697,32	4656833,33	5° 54' 26,136" N	76° 6' 0,201" W
248149	2211673,35	4656917,66	5° 54' 25,371" N	76° 5' 57,457" W
248148	2211583,04	4657118,84	5° 54' 22,470" N	76° 5' 50,904" W
img03	2211237,06	4657946,51	5° 54' 11,364" N	76° 5' 23,951" W
img04	2211078,21	4657908,59	5° 54' 6,189" N	76° 5' 25,155" W
248146	2211429,28	4657113,66	5° 54' 17,467" N	76° 5' 51,044" W
248145	2211529,65	4656886,41	5° 54' 20,691" N	76° 5' 58,446" W
248144	2211621,20	4656697,36	5° 54' 23,635" N	76° 6' 4,604" W
248143	2211631,76	4656669,62	5° 54' 23,973" N	76° 6' 5,508" W
248142	2211706,02	4656381,30	5° 54' 26,337" N	76° 6' 14,888" W
248138	2211704,35	4656335,23	5° 54' 26,274" N	76° 6' 16,385" W
aux03	2211714,57	4656283,43	5° 54' 26,597" N	76° 6' 18,069" W
Via01	2211771,76	4656188,75	5° 54' 28,441" N	76° 6' 21,156" W
C1	2211790,33	4656097,34	5° 54' 29,028" N	76° 6' 24,129" W
248137	2211793,19	4656089,05	5° 54' 29,120" N	76° 6' 24,399" W
248136	2211819,69	4656054,53	5° 54' 29,976" N	76° 6' 25,525" W
248135	2211734,84	4655993,05	5° 54' 27,204" N	76° 6' 27,507" W
Aux02	2211726,88	4655970,83	5° 54' 26,941" N	76° 6' 28,228" W
img02	2211728,28	4655933,35	5° 54' 26,980" N	76° 6' 29,446" W
Aux01	2211756,01	4655906,81	5° 54' 27,877" N	76° 6' 30,313" W
248134	2211787,78	4655905,58	5° 54' 28,910" N	76° 6' 30,359" W
img01	2211849,96	4655891,44	5° 54' 30,931" N	76° 6' 30,829" W
	ÚNICO ORIGEN NACIONAL		MAGNA SIRGAS	

### 8.2.3 LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO

De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alinderado antes del desplazamiento o despojo como sigue:



<b>NORTE:</b>	Partiendo desde el punto 248132 con coordenadas planas (N= 2211894,16m, E= 4655859,23m) en línea quebrada, en sentido Oriente pasando por el punto 248133, hasta el punto 248165 con coordenadas planas (N= 2211863,03m, E= 4656049,06m) en distancia de 193,38 metros, colinda con predio de Sandra Rivera. Continuando desde el mismo punto 248165 en línea quebrada en sentido Oriente pasando por el punto 248164 hasta llegar al punto 248163 con coordenadas planas (N= 2211778,09m, E= 4656479,14m) en distancia de 438,40 metros, colinda con predio de Honorio Rivera. Siguiendo en el mismo punto 248163 en línea recta en sentido Oriente pasando por los puntos 248160,248150,248149 y 248148 hasta llegar al punto img03 con coordenadas planas (N= 2211237,06m, E= 4657946,51m) en distancia 1.568,74m, colinda con predio de Arbey Moreno Pino. Para distancia acumulada de 2.200,52 m.
<b>ORIENTE:</b>	Partiendo desde el punto img03 con coordenadas planas (N= 2211237,06m, E= 4657946,51m) en línea recta en sentido Sur hasta el punto img04 con coordenadas planas (N= 2211078,21 m, E= 4657908,59 m) en distancia de 163.32 metros, colinda con predio La Soledad.
<b>SUR</b>	Partiendo desde el punto img04 con coordenadas planas (N= 2211078,21 m, E= 4657908,59 m) en línea quebrada, en sentido Occidente, pasando por los puntos 248146, 248145, 248144, 248143 y 248142 hasta llegar al punto 248138 (con coordenadas planas (N= 2211704,35 m, E= 4656335,23m) en distancia de 1.753.79 metros, colinda con predio de Rafael Ortega Puerta. Continuando desde el mismo punto 248138 en línea quebrada en sentido Occidente, pasando los puntos aux03, Via01, C1 y 248137 hasta llegar al punto 248136 (con coordenadas planas N= 2211819,69 m, E= 4656054,53 m) en distancia de 256,17 metros, colinda con Vía Veredal. Para una distancia acumulada de 2.009,96 m2.
<b>OCIDENTE</b>	Partiendo desde el punto 248136 (con coordenadas planas N= 2211819,69 m, E= 4656054,53 m) en línea quebrada en sentido norte pasando por el punto 248135, Aux02, img02, Aux01, 248134 y img01 hasta llegar al punto 248132 con coordenadas planas (N= 2211894,16m, E= 4655859,23m) en distancia de 354,53 metros, colinda con Río Habita. .

**SEGUNDO: ORDENAR** la suspensión de los procesos judiciales (declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos) que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el inmueble o predio cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación. Lo anterior y por directriz del Consejo Superior de la Judicatura se realizará por secretaria en el módulo dispuesto en la página web de la Rama Judicial.

**TERCERO: INFORMAR** a las demás autoridades judiciales a través del LINK Restitución de Tierras - INFORMES ACUMULACIÓN PROCESAL dispuesto por CENDOJ en la página web de la Rama judicial, la iniciación del presente tramite, en pro de facilitar la acumulación procesal de que trata el artículo 95 de la ley 1448 de 2011, 112 del DL. 4635 de 2011 y en cumplimiento del acuerdo No PSAA13-9857 de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y con el fin de concentrar en este trámite especial, todos los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten las autoridades públicas o notariales, en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de restitución, evento en el cual perderán competencia sobre dichos trámites, debiendo remitirlos a este juzgado en el término de la distancia.



**CUARTO: INSCRIBIR** la solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas–Despojadas, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Quibdó-Chocó, en los folios de matrículas inmobiliarias No 180-17041 y ordenar al señor Registrador la remisión del oficio de inscripción a este Despacho Judicial, junto con el certificado sobre la situación jurídica del bien, ello dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la orden de inscripción. Librense los correspondientes oficios por Secretaría.

**QUINTO: DISPONER** la sustracción provisional del comercio, del predio objeto de la presente solicitud, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en el mismo. Librense los oficios correspondientes por la Secretaría del Juzgado a la superintendencia Nacional de Notariado y Registro, para que por su conducto comuniquen a todas las notarías de país la disposición, a fin que se abstengan de protocolizar escrituras que tengan relación con el predio cuya restitución se solicita a este Despacho judicial.

**SEXTO: ORDENAR** la publicación del auto admisorio de la demanda en cumplimiento del literal e) del Art. 86 de la Ley 1448 de 2011, para que las personas que crean tener derecho sobre el predio denominados “**EL CARMELO-PARCELA 18**”, ubicado en el Municipio del Carmen de Atrato-Chocó, identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria Número 180-17041 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Quibdó – Chocó,

La UAEGRTD refiere en su solicitud como linderos y coordenadas los siguientes:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (N)	LONGITUD (W)
248132	2211894,16	4655859,23	5° 54' 32,363" N	76° 6' 31,884" W
248133	2211896,13	4655893,71	5° 54' 32,433" N	76° 6' 30,764" W
248165	2211863,03	4656049,06	5° 54' 31,384" N	76° 6' 25,711" W
248164	2211834,51	4656202,72	5° 54' 30,485" N	76° 6' 20,713" W
248163	2211778,09	4656479,14	5° 54' 28,699" N	76° 6' 11,722" W
248160	2211754,45	4656608,41	5° 54' 27,954" N	76° 6' 7,518" W
248150	2211697,32	4656833,33	5° 54' 26,136" N	76° 6' 0,201" W
248149	2211673,35	4656917,66	5° 54' 25,371" N	76° 5' 57,457" W
248148	2211583,04	4657118,84	5° 54' 22,470" N	76° 5' 50,904" W
img03	2211237,06	4657946,51	5° 54' 11,364" N	76° 5' 23,951" W
img04	2211078,21	4657908,59	5° 54' 6,189" N	76° 5' 25,155" W
248146	2211429,28	4657113,66	5° 54' 17,467" N	76° 5' 51,044" W
248145	2211529,65	4656886,41	5° 54' 20,691" N	76° 5' 58,446" W
248144	2211621,20	4656697,36	5° 54' 23,635" N	76° 6' 4,604" W
248143	2211631,76	4656669,62	5° 54' 23,973" N	76° 6' 5,508" W
248142	2211706,02	4656381,30	5° 54' 26,337" N	76° 6' 14,888" W
248138	2211704,35	4656335,23	5° 54' 26,274" N	76° 6' 16,385" W
aux03	2211714,57	4656283,43	5° 54' 26,597" N	76° 6' 18,069" W
Via01	2211771,76	4656188,75	5° 54' 28,441" N	76° 6' 21,156" W
C1	2211790,33	4656097,34	5° 54' 29,028" N	76° 6' 24,129" W
248137	2211793,19	4656089,05	5° 54' 29,120" N	76° 6' 24,399" W
248136	2211819,69	4656054,53	5° 54' 29,976" N	76° 6' 25,525" W



248135	2211734,84	4655993,05	5° 54' 27,204" N	76° 6' 27,507" W
Aux02	2211726,88	4655970,83	5° 54' 26,941" N	76° 6' 28,228" W
img02	2211728,28	4655933,35	5° 54' 26,980" N	76° 6' 29,446" W
Aux01	2211756,01	4655906,81	5° 54' 27,877" N	76° 6' 30,313" W
248134	2211787,78	4655905,58	5° 54' 28,910" N	76° 6' 30,359" W
img01	2211849,96	4655891,44	5° 54' 30,931" N	76° 6' 30,829" W
		<b>ÚNICO ORIGEN NACIONAL</b>	<b>MAGNA SIRGAS</b>	

<b>8.2.3 LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO</b>	
<b>De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alinderado antes del desplazamiento o despojo como sigue:</b>	
<b>NORTE:</b>	Partiendo desde el punto 248132 con coordenadas planas (N= 2211894,16m, E= 4655859,23m) en línea quebrada, en sentido Oriente pasando por el punto 248133, hasta el punto 248165 con coordenadas planas (N= 2211863,03m, E= 4656049,06m) en distancia de 193,38 metros, colinda con predio de Sandra Rivera. Continuando desde el mismo punto 248165 en línea quebrada en sentido Oriente pasando por el punto 248164 hasta llegar al punto 248163 con coordenadas planas (N= 2211778,09m, E= 4656479,14m) en distancia de 438,40 metros, colinda con predio de Honorio Rivera. Siguiendo en el mismo punto 248163 en línea recta en sentido Oriente pasando por los puntos 248160,248150,248149 y 248148 hasta llegar al punto img03 con coordenadas planas (N= 2211237,06m, E= 4657946,51m) en distancia 1.568,74m, colinda con predio de Arbey Moreno Pino. Para distancia acumulada de 2.200,52 m.
<b>ORIENTE:</b>	Partiendo desde el punto img03 con coordenadas planas (N= 2211237,06m, E= 4657946,51m) en línea recta en sentido Sur hasta el punto img04 con coordenadas planas (N= 2211078,21 m, E= 4657908,59 m) en distancia de 163.32 metros, colinda con predio La Soledad.
<b>SUR</b>	Partiendo desde el punto img04 con coordenadas planas (N= 2211078,21 m, E= 4657908,59 m) en línea quebrada, en sentido Occidente, pasando por los puntos 248146, 248145, 248144, 248143 y 248142 hasta llegar al punto 248138 (con coordenadas planas (N= 2211704,35 m, E= 4656335,23m) en distancia de 1.753.79 metros, colinda con predio de Rafael Ortega Puerta. Continuando desde el mismo punto 248138 en línea quebrada en sentido Occidente, pasando los puntos aux03, Via01, C1 y 248137 hasta llegar al punto 248136 (con coordenadas planas N= 2211819,69 m, E= 4656054,53 m) en distancia de 256,17 metros, colinda con Vía Veredal. Para una distancia acumulada de 2.009,96 m2.
<b>OCCIDENTE</b>	Partiendo desde el punto 248136 (con coordenadas planas N= 2211819,69 m, E= 4656054,53 m) en línea quebrada en sentido norte pasando por el punto 248135, Aux02, img02, Aux01, 248134 y img01 hasta llegar al punto 248132 con coordenadas planas (N= 2211894,16m, E= 4655859,23m) en distancia de 354,53 metros, colinda con Río Habita. .

También para que los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el predio objeto de la solicitud y las personas que se consideren afectadas por la suspensión de los procesos judiciales y notariales y procedimientos administrativos, comparezcan a este juzgado y hagan valer sus derechos.

Se publicará en un diario de amplia circulación nacional la presente admisión (El Espectador, El Tiempo o El Colombiano), en el cual se incluirá la descripción del predios y el nombre e identificación de quienes solicitaron la formalización, con el fin que dentro del término de los quince (15) días siguientes a la publicación de dicha admisión, intervengan las personas que tengan derechos legítimos sobre el predio, de los acreedores con garantía real y de obligaciones



relacionadas con el predio, así como las personas que se consideren afectadas por la suspensión de procesos y procedimientos administrativos, comparezcan al proceso y hagan valer sus derechos, en el mismo debe incluirse no solo la descripción completa del bien sino igualmente el nombre e identificación de la persona que reclama o de quien abandonó el predio de cuya restitución se solicita, y atendiendo lo expuesto en la sentencia C-438 de 2013 que declaró inexecutable la parte que ordenaba la inclusión del grupo familiar, quedando vigente la disposición en torno a que en el aviso debe incluirse los nombres de las personas que reclaman los predios. Esta disposición igualmente se toma para efectos de salvaguardar el debido proceso.

De igual manera se llevará a cabo la publicación en la página web de la Unidad Administrativa Especial para la Gestión de Restitución de Tierras despojadas y Abandonadas, ([www.restituciondetierras.gov.co](http://www.restituciondetierras.gov.co)), de lo cual se le comunicará a la oficina de la Unidad de Restitución de Tierras ubicada en el Municipio de Quibdó, para los fines legales correspondientes.

También deberá publicarse el edicto por una vez en una emisora local del Municipio del Carmen de Atrato con amplia difusión en el corregimiento que se encuentra el predio, en el horario comprendidos entre las seis (06:00 a.m.) y las once (11:00 p.m.) El contenido de la publicación será el señalado en la parte motiva del presente auto sobre la apertura del proceso y la identificación del predio, lo cual estará a cargo de la UAEGRTD, quien deberá remitir a este estrado la constancia de dicha publicación.

**SÉPTIMO: ORDENAR** la notificación personal a la Procuraduría Judicial para la Restitución de Tierras, informándole la iniciación de este proceso; de igual manera al Representante Legal del Municipio del Carmen de Atrato-Chocó y al Personero municipal de esa localidad, manifestándoles que si a bien tiene puede pronunciarse sobre la presente demanda, para lo cual por aplicación analógica del Art. 86 de la Ley 1448/11, se le conceden quince (15) días hábiles contados a partir de la comunicación que reciba del juzgado. Ello en atención a las funciones que en el artículo 174 ibídem se les impone a las entidades territoriales. Por Secretaría líbrense las comunicaciones de Ley.

**OCTAVO: COMUNICAR** al **MINISTERIO DE AMBIENTE, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, y CAR (CODECHOCÓ)** la iniciación de este proceso, para que se sirva dar su concepto frente a las limitaciones que existen para la explotación de los predios objeto de esta solicitud, teniendo en cuenta que se encuentran sobre la Reserva Forestal Nacional y Regional que trata la Ley 2da de 1959. Para tal fin se les concederá el término de diez (10) días contados a partir del recibo de este requerimiento. Por Secretaría líbrense el oficio respectivo.

**NOVENO: ORDENAR** a la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS**, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, se sirva certificar la existencia de los títulos, contratos y/o solicitudes extracción que se encuentran otorgadas y/o en trámite sobre los territorios objeto de esta solicitud. Por Secretaría emítase la respectiva comunicación acompañada del Informe Técnico de Georreferenciación y el predial.



**DECIMO: ORDENAR** a la **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA** que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, se sirva certificar la existencia de los títulos, contratos o solicitudes otorgadas y/o en trámite sobre el territorio objeto de solicitud.

**DECIMO PRIMERO: SOLICITAR** a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS**, para que se sirva informar a este estrado sobre se sirva informar a este estrado sobre la inclusión en el registro único de víctimas (RUV) y las ayudas recibidas por los señores JOSÉ ARÍSTIDES MORENO MONTOYA y HERMELINA DE JESÚS CARTAGENA MORALES y de su núcleo familiar que hoy se presentan como reclamantes de tierras despojadas. Para tal fin se les concederá el término de diez (10) días contados a partir del recibo de este requerimiento. Por secretaría líbrese el oficio respectivo.

**DÉCIMO SEGUNDO: COMUNICAR AL ALCALDE MUNICIPAL DEL CARMEN DE ATRATO-CHOCÓ** la iniciación de este proceso, para que se sirva dar su concepto frente a las limitaciones que existen para la explotación de los predios objeto de esta solicitud. Para tal fin se les concederá el término de diez (10) días contados a partir del recibo de este requerimiento. Por Secretaría líbrese el oficio respectivo.

**DÉCIMO TERCERO: OFICIESE** a la Secretarías de Hacienda del Municipio del Carmen de Atrato-Chocó, para que se sirva informar si existen saldos insolutos de impuestos sobre el predio reclamado. Para tal fin se les concederá el término de diez (10) días contados a partir del recibo de este requerimiento Por secretaría líbrese el oficio respectivo.

**DÉCIMO CUARTO: COMUNICAR** a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS** la iniciación de este proceso, indicándole que el predio objeto de esta solicitud fue adjudicado a los señores JOSÉ ARÍSTIDES MORENO MONTOYA y HERMELINA DE JESÚS CARTAGENA MORALES, mediante la Resolución 0025 del 4 de marzo de 1998, del extinto INCORA (Ahora Agencia Nacional de Tierras)-Quibdó, para lo de su competencia, de igual manera se le requiere para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de este requerimiento informe al estrado si existe algún proceso agrario que pueda llegar a afectar el predio "EL CARMELO PARCELA 18" . Por Secretaría líbrese el oficio respectivo.

Por secretaría háganse las comunicaciones respectivas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**NATALIA ADELFA GÁMEZ TORRES**

Juez Civil del Circuito Especializada

En Restitución de Tierras de Quibdó



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS  
QUIBDÓ - CHOCÓ**

La anterior providencia se notificó por  
Estado N° 043 hoy a las 7:30 a. m.

Quibdó, 31 de mayo del 2023.

---

**VÍCTOR JOVANNY LAGAREJO PEREA**  
Secretario

**Firmado Por:**

**Natalia Adelfa Gamez Torres**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001 De Restitución De Tierras**

**Quibdo - Choco**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a71c575bf0bfbe6e32ed2ae10b93d4c47b605311eed4e6d8506c5085ff1a37ab**

Documento generado en 30/05/2023 05:18:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**